

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

04 JUL 2019

Auto interlocutorio No. 644

RADICACIÓN: 76001-33-33-007-2016-00198-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO LOZANO
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y OTROS

Asunto. Declara impedimento.

La señora **BEATRIZ EUGENIA DEL SOCORRO NARANJO BUITRAGO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** a fin de que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio No. 0099-2016-DG del 18 de marzo de 2016 expedido por la entidad demanda y, como consecuencia, se reconozca la bonificación judicial a la demandante en los mismos términos que ocurre con los funcionarios y empleados de la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, de acuerdo con el decreto 382, 383 y 384 de 2013.

Recibido el proceso por reparto, la Juez de entonces se declaró impedida mediante auto No. 816 del 14 de septiembre de 2016, mismo que fue aceptado por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, procediendo a mi designación como conjuez del asunto, la cual acepte mediante memorial del 8 de febrero de 2017, recibido el 13 de junio del mismo año (Fl. 118).

Posteriormente, mediante auto No. 859 del 17 de julio de 2017 se admitió la demanda y se dispuso realizar las notificaciones pertinentes. Seguidamente, por auto del 29 de octubre de 2018 se dispuso fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 10 de julio de 2019.

Sin embargo, en la actualidad evidencio la configuración de causal de impedimento que imposibilita continuar con el conocimiento del proceso, por lo siguiente:

Actualmente ejerzo mi condición de abogado litigante, y en el momento obro como como apoderado judicial en **múltiples procesos** instaurados ante los **Jueces Administrativos de Oralidad, Y CUYO PODER ASUMÍ CON POSTERIORIDAD** a la designación y

1-18

aceptación como conjuez, en donde la parte demandada la representa la NACIÓN – RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA — DESAJ, NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y las pretensiones giran en torno, de la BONIFICACIÓN JUDICIAL que trata el Dto. 0382 y 0383 de 2013 y el reconocimiento de la Naturaleza Salarial de dicha prestación con la concerniente Reliquidación de salarios: Prima de Servicios; Cesantías; Vacaciones; Prima de Vacaciones; Prima de Navidad, Bonificación por Actividad Judicial, sus efectos en la reliquidación de la Cesantías, intereses a las cesantías, reliquidación de aportes a pensión y demás Prestaciones Sociales, así como cualquier otro emolumento cancelado de forma incompleta.

Esta circunstancia sobreviniente configura la causal de impedimento consagrada en numeral 14 del artículo 141 del Código General del Proceso, que reza:

“14. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, pleito pendiente, en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar”

En virtud a ello, será del caso remitir el proceso al Tribunal Administrativo del Valle para que, en mi lugar, designe nuevo conjuez para continuar el conocimiento del proceso, al tenor de lo consagrado en el numeral 2º del artículo 131 del C.P.A.C.A.

Por las razones expuestas, el Despacho,

RESUELVE

1º. **DECLARAR** el impedimento que me asiste para conocer del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º. **REMITIR** el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca de conformidad con lo señalado en el numeral 2º del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PEDRO EMILIO MONTES SÁNCHEZ
CONJUEZ**

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR...
Nº 066 DE 05 JUL 2019
... 04 JUL 2019
... 05 JUL 2019
YUT